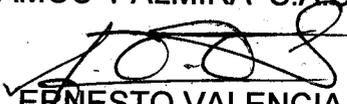
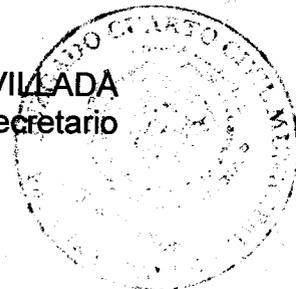


17

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Septiembre del año 2020, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondio por reparto, adelantada por SOCIEDAD GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S
DEMANDADO	MONICA SALAZAR CORREA
RADICADO	765204003004-2020-00159-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1265
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Palmira V. Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por SOCIEDAD GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial contra MONICA SALAZAR CORREA, para lo cual despues de una lectura al libelo, se observa que el domicilio de la demandada se encuentra fijado en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, pues el título aportado como objeto base de acción señala el lugar de diligenciamiento igualmente, en la ciudad de Santiago de Cali.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali, Valle.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de CALI, VALLE, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCESE personería a la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES abogada en ejercicio de su profesión, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 29.689.201 y T.P. No.341.071, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 29 Sep 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 103 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

